



RADICADO:	08001-31-03-007-2001-00471-00
PROCESO:	CONCORDATO
DEMANDANTE(S):	LUIS NORBERTO ZAPATA PUERTA
DECISIÓN:	Ordena desglose

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, OCHO (08) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

ANTECEDENTES

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente se tiene que el Dr. William Ramón Salas Vallejo, en su condición de apoderado de la parte demandante solicita el desglose de los títulos valores (letras de cambio) aportadas al inicio del proceso de concordato (Archivo 38 expediente digital).

Por medio de auto de fecha 17 de enero de 2022, se dio por terminado el proceso, con ocasión al fallecimiento del demandante (Archivo 28 Expediente digital). Postura que resultó confirmada por el superior jerárquico (Archivo 03 Cuaderno de segunda instancia).

CONSIDERACIONES

Que, el artículo 116 CGP prevé que:

“Los documentos podrán desglosarse del expediente y entregarse a quien los haya presentado, una vez precluida la oportunidad para tacharlos de falsos o desestimada la tacha, todo con sujeción a las siguientes reglas y por orden del juez: (...)”

2. En los demás procesos, al desglosarse un documento en que conste una obligación, el secretario dejará constancia sobre la extinción total o parcial de ella, con indicación del modo que la produjo y demás circunstancias relevantes.

3. En todos los casos en que la obligación haya sido cumplida en su totalidad por el deudor, el documento contentivo de la obligación solo podrá desglosarse a petición suya, a quien se entregará con constancia de la cancelación.

4. En el expediente se dejará una reproducción del documento desglosado.” (Subrayado y negrilla fuera de texto)

Aunado a lo anterior, el artículo 1 del ACUERDO PCSJA23-12106 - “Por el cual se actualizan los valores del arancel judicial en asuntos civiles y de familia de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, Constitucional y la función disciplinaria”- dispone que:

“Artículo 1. Aplicación. Las tarifas que se definen en el presente acuerdo se aplican para las jurisdicciones de lo contencioso administrativo, constitucional y disciplinaria, conforme corresponda, además de los asuntos civiles y de familia de la jurisdicción ordinaria, atendiendo su obligatoriedad en los términos del artículo 362 del Código General del Proceso.

Estas tarifas se aplicarán a los procesos que no se encuentran digitalizados, los procesos archivados físicamente, los trámites que por ley o por requerimiento de la entidad respectiva deban realizarse de forma física y los que sean requeridos a solicitud de la parte interesada en papel o en soporte magnético.” (Subrayado fuera de texto)

Por su parte, con la promulgación de la Ley 2213 de 2022 se adoptan las medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, a efectos de agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención de los usuarios del servicio de la justicia. De ahí que, se constituye en un deber para los despachos judiciales promover dichas actividades.

En atención a lo normado, dado que la solicitud está ajustada derecho y, especialmente considerando que,



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

SIGCMA

en virtud de la expedición del acuerdo mencionado *ut supra*, el desglose de documentos no requiere *per se* del pago previo de erogación alguna¹, se accederá a lo pretendido por el memorialista. Una vez surtido, se procederá al archivo del expediente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar que, por secretaría, se proceda de manera inmediata a realizar las actividades administrativas correspondientes al desglose original de los documentos señalados en el acápite de antecedentes de esta decisión, y con fundamento en lo previsto en la parte considerativa de la misma.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente, dejando las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE
EL JUEZ,

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

Este auto se notifica en estado de abril 09 de 2024

Gdg

¹ La parte considerativa del Acuerdo PCSJA23-12106 advierte “que el Consejo Superior de la Judicatura se encuentra desarrollando de manera gradual el plan de digitalización y conformación del expediente electrónico, lo que conlleva a que la reproducción, copia y desglose de documentos, se realice cada vez más de manera digital, en cumplimiento del Plan Estratégico de Transformación Digital, el Plan Sectorial de Desarrollo de la Rama Judicial 2023-2026 y los objetivos del Programa de Gestión para el Ahorro de Papel. Que la transformación digital en la gestión judicial impacta la producción de la información, el acceso a los expedientes y la realización de actividades que tienen tarifas de arancel judicial, por lo que no tendrán costos los servicios que impliquen certificaciones electrónicas, notificaciones electrónicas, copias simples y auténticas por enlace, en razón a las acciones que implican.”

Firmado Por:
Melvin Munir Cohen Puerta
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8897c086201c6bc5b669e6e541c19a16eeb3125d01d753cd4e5a9922445f228b**

Documento generado en 08/04/2024 03:01:17 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>